

**DECRETO QUE FIJA EL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
OCHO COMO FECHA DE RIGE DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD
CON NUEVAS CARACTERÍSTICAS**

DECRETO N° 7-2008

Publicado en La Gaceta N° 221 De 14 de noviembre de 2008

N.º 07-2008

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con las atribuciones que le confieren los incisos 10) y 3) de los artículos 102 y 104, respectivamente, de la Constitución Política, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil y el inciso f) del artículo 19 del Código Electoral, y

CONSIDERANDO

I. Que es facultad de este Tribunal determinar la información que contendrá la cédula de identidad para identificar plenamente a su portador, así como confeccionar dicho documento.

II. Que corresponde al Registro Civil, bajo la dependencia exclusiva de este Tribunal, expedir las cédulas de identidad.

III. Que este Tribunal, en el artículo quinto de la sesión ordinaria n.º 94-2008, celebrada el 21 de octubre de 2008, aprobó las modificaciones al formato de la cédula de identidad, a efecto de que se incorpore, al frente lo relativo al embozado e indentado y al dorso el número de formato.

IV. Que las cédulas de identidad actuales conservan su validez para todos los efectos legales hasta la fecha de vencimiento que ellas mismas indican.

DECRETA:

El siguiente:

**DECRETO QUE FIJA EL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO
COMO FECHA DE RIGE DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CON NUEVAS
CARACTERÍSTICAS**

Artículo 1.- Se fija el día tres de noviembre de dos mil ocho, como fecha de rige de la cédula de identidad con las características que se indicarán en el artículo segundo, fecha a partir de la cual las cédulas de identidad que se emitan con dichas modificaciones tendrán plena validez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y cinco y concordantes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.

Artículo 2.- El formato de la cédula de identidad que empezará a regir a partir del tres de noviembre de dos mil ocho será el siguiente, tomando en cuenta las características que seguidamente se destacan en negrita:



Artículo 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las actuales cédulas de identidad mantendrán su validez hasta su fecha de caducidad.

Artículo 4.- Rige a partir del tres de noviembre de dos mil ocho. Publíquese en el Diario Oficial.

Dado en San José, a las catorce horas con quince minutos del treinta de octubre de dos mil ocho.